

Gobierno del Estado de Jalisco**Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-A-14000-02-1208

GF-219

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,027,271.9
Muestra Auditada	1,027,271.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Resultados**Fórmula de Distribución**

1. Se comprobó que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), firmaron el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; sin embargo, este convenio se firmó el 20 de enero de 2009 y consideró el periodo de la administración estatal, es decir, fue por los años 2009 al 2012, en tanto que los anexos metodológicos se firman cada año, y el correspondiente al ejercicio fiscal 2012 se firmó el 11 de enero de 2012.

El convenio estableció la metodología de distribución; las variables y fuentes de información y, la formalización de la distribución; en tanto que en el anexo metodológico se indican los elementos de la fórmula; así como, normas, valores, fuentes y variables que se aplicarán.

Cabe señalar que mediante el oficio número 613.UPRI./006-13/14 del 3 de enero de 2012, la SEDESOL informó al Gobierno del Estado de Jalisco que para el ejercicio fiscal 2012, existían las condiciones de información y todos los elementos para aplicar la fórmula que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y que es la misma que se utiliza para la distribución de los recursos a nivel nacional, la cual considera las variables e índices de rezago social.

2. Se constató que el Gobierno del Estado de Jalisco, distribuyó la totalidad de los recursos del FISM 2012 a sus municipios; sin embargo, no aplicó la fórmula señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ni lo señalado en el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del FISM y su anexo metodológico correspondiente al ejercicio fiscal 2012, pese a que existían las condiciones de información que demanda dicho artículo; en su lugar, el Gobierno del Estado de Jalisco utilizó, para la distribución de los recursos, la metodología que empleó para la distribución del FISM 2011, donde utilizó lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como la información estadística del Censo de Población del año 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo que afectó negativamente a 74 de los 125 municipios por un

importe total de 186,454.0 miles de pesos, en el supuesto de haberse aplicado la metodología que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

MUNICIPIOS AFECTADOS NEGATIVAMENTE CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2012
(Miles de pesos)

Municipio	Importe de la Distribución por artículo 34 LCF	Distribución de acuerdo a la Metodología utilizada por el Estado	Diferencia
Hostotipaquillo	14,135.6	3,290.5	10,845.1
Mezquitic	35,364.9	24,538.3	10,826.6
Poncitlán	21,352.2	10,771.2	10,581.0
Tlajomulco de Zúñiga	26,044.1	16,781.8	9,262.3
Tomatlán	27,647.9	19,296.4	8,351.5
Ameca	18,082.9	10,155.1	7,927.8
Talpa de Allende	14,716.0	7,632.7	7,083.3
Teocuitatlán de Corona	8,788.5	2,891.2	5,897.3
Bolaños	11,332.9	5,954.5	5,378.5
Teocaltiche	18,415.5	13,362.5	5,053.0
Cuautitlán de García Barragán	18,961.8	14,355.0	4,606.8
Tequila	14,072.1	9,599.4	4,472.7
Tecalitlán	12,228.0	7,962.6	4,265.4
Tecolotlán	7,896.2	3,660.4	4,235.8
Villa Purificación	13,452.4	9,219.8	4,232.6
La Huerta	11,078.2	6,982.5	4,095.7
Zacoalco de Torres	9,398.0	5,343.0	4,055.0
Ayotlán	13,979.7	10,039.5	3,940.2
Colotlán	7,278.5	3,656.3	3,622.3
Atengo	5,358.4	1,909.5	3,448.8
Degollado	9,889.2	6,469.8	3,419.4
Cuquío	10,278.5	7,173.4	3,105.0
Huejúcar	4,446.0	1,574.3	2,871.7
Quitupan	10,043.6	7,238.6	2,805.1
Etzatlán	5,297.8	2,527.6	2,770.2
Chiquilistlán	4,590.6	1,848.7	2,741.9
San Sebastián del Oeste	6,362.1	3,765.9	2,596.1
Zapotlán del Rey	7,126.5	4,549.8	2,576.7
Ayutla	8,226.2	5,667.9	2,558.3
Santa María del Oro	4,909.4	2,524.7	2,384.7
Tolimán	6,704.2	4,320.9	2,383.3
Atoyac	5,373.0	3,026.5	2,346.5
Tizapán el Alto	7,699.2	5,382.2	2,317.0
Mixtlán	3,626.4	1,312.9	2,313.5
Ojuelos de Jalisco	14,351.0	12,168.4	2,182.6
Casimiro Castillo	6,012.5	3,870.1	2,142.4
San Gabriel	6,116.4	4,360.6	1,755.7
Zapotitlán de Vadillo	5,169.5	3,428.7	1,740.8
Ahualulco de Mercado	4,367.1	2,850.2	1,516.8
Jamay	4,506.1	3,115.6	1,390.5
Magdalena	3,665.9	2,484.3	1,181.6
San Juanito de Escobedo	2,851.6	1,670.0	1,181.6
Guachinango	3,105.6	2,014.7	1,090.9
Juchitlán	2,480.9	1,468.6	1,012.4
Villa Hidalgo	3,850.4	2,971.8	878.6
Atemajac de Brizuela	3,399.7	2,544.5	855.2
Atenguillo	2,208.1	1,368.5	839.6
Valle de Juárez	2,337.5	1,557.9	779.6
Santa María de los Ángeles	2,393.7	1,689.9	703.8
San Marcos	1,549.3	845.7	703.6
Jocotepec	6,721.1	6,098.2	622.9
Chimaltitán	5,019.5	4,412.9	606.6

Municipio	Importe de la Distribución por artículo 34 LCF	Distribución de acuerdo a la Metodología utilizada por el Estado	Diferencia
Tuxcacuesco	2,535.4	1,973.3	562.1
Unión de Tula	2,945.5	2,397.3	548.2
San Cristóbal de la Barranca	2,188.6	1,648.5	540.1
San Martín Hidalgo	5,071.9	4,559.4	512.5
Cihuatlán	6,944.3	6,436.4	508.0
Ejutla	981.2	533.3	448.0
Ixtlahuacán del Río	6,733.2	6,289.5	443.7
El Limón	1,635.4	1,252.7	382.8
Acatlán de Juárez	2,578.1	2,198.7	379.3
Tuxpan	6,522.2	6,246.4	275.8
Techaluta de Montenegro	1,066.7	793.1	273.5
Concepción de Buenos Aires	1,919.9	1,723.2	196.7
Tuxcueca	1,274.3	1,105.8	168.5
Cocula	5,322.3	5,174.2	148.1
Autlán de Navarro	8,937.3	8,821.1	116.2
Totatiche	2,295.2	2,191.0	104.3
Zapotlanejo	14,539.1	14,452.5	86.6
Chapala	5,087.5	5,002.5	85.0
Tonila	1,735.9	1,656.7	79.2
Amacueca	1,450.9	1,429.2	21.7
Pihuamo	6,028.8	6,014.2	14.6
Tenamaxtlán	2,183.5	2,180.8	2.7
Subtotal	574,239.5	387,785.5	186,454.0

Fuente: Distribución SEDESOL, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, estados de cuenta bancarios, recibos oficiales, pólizas contables.

12-A-14000-02-1208-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 74 de los 125 municipios del Estado de Jalisco recibieran menos recursos por 186,454.0 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. El Gobierno del Estado de Jalisco no publicó las variables, la fórmula de distribución, la metodología, y el calendario para la ministración de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, lo que resta transparencia y certeza en el proceso de asignación de los recursos del fondo a sus municipios.

12-B-14000-02-1208-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron las variables, la fórmula de distribución, la metodología, y el calendario para la ministración de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012.

Ministración de los Recursos a los Municipios

4. Se constató que no se presentaron diferencias entre los importes ministrados a los municipios del Estado de Jalisco y la distribución publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012.

Montos por Aclarar

Se determinaron 186,454.0 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del Estado de Jalisco, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan el incumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal respecto de la distribución municipal de los recursos FISM correspondiente al ejercicio fiscal 2012, lo que generó que 74 municipios recibieran menos recursos que los que les correspondían por un total de 186,454.0 miles de pesos, lo cual está pendiente de aclarar por parte de la entidad fiscalizada; en tanto que no se publicaron las variables, la fórmula de distribución, la metodología, y el calendario para la ministración de los recursos de fondo, lo que restó transparencia y certeza en el proceso de la distribución.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 10, fracción I, párrafo primero.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 25, párrafo último, 34 y 35, párrafos primero, penúltimo y último.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.



SEPAF/FIN/DGAI/DAEF/0028/2014

Guadalajara Jalisco, 17 de enero de 2014

Lic. Jesús María de la Torre Rodríguez
Director General de Auditoría a los Recursos Federales
Transferidos "C" de la Auditoría Superior de la Federación
Presente

En atención al acta 005/CP2012 y al oficio DARFT"C-2"/002/2014, mediante el cual esa Auditoría Superior de la Federación (ASF), notificó los resultados derivados de la auditoría número 1208, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), correspondiente al ejercicio fiscal 2012, sobre los resultados con observación 2 y 3 señalo lo siguiente:

Descripción del resultado número 2:

"Con el análisis del convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco, y su anexo metodológico correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se comprobó que el Estado de Jalisco, no aplicó la fórmula igual a la señalada en el artículo 34, de la Ley de Coordinación Fiscal para el cálculo de la distribución del FISM, lo anterior ocasionó que se destinaran menos recursos que le correspondían a 74 municipios por un monto de 186,453,985.94 pesos, en el supuesto de haberse aplicado la metodología que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de los artículos 25, párrafo último, 34 y 35, párrafo primero y penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal".

En el Estado de Jalisco, el Congreso del Estado es el responsable de Determinar y Dictaminar los coeficientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como queda especificado en el "Dictamen de decreto que establece los coeficientes de distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, que corresponden a los municipios del estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2011", mismo que se anexa para su pronta identificación. En dicho documento se avalan las facultades del Poder Legislativo de Jalisco en la materia con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 115** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
- **IV** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

- **Artículo 149** Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Constitución Política del Estado de Jalisco

- **Artículo 88** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:
- **II** Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y...

www.jalisco.gob.mx



SEPAF/FIN/DGAI/DAEF/0028/2014

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

- **Artículo 75** Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:
- II Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y....

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios

- **Artículo 3** Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado.
- **Artículo 23** Para los efectos de la distribución de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se estará a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dentro del proceso general de la distribución de los recursos del FISM la competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco se acota en dos tiempos, primero de recepción de la información de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y su entrega al Congreso, para que en un **segundo** tiempo con base en la Determinación y Dictaminación de los Coeficientes por parte del Congreso, sean aplicados y se realice la distribución de los recursos a cada municipio de la Entidad.

Respecto la recepción de la metodología, algoritmo y resultados obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Social realizados en apoyo a las entidades para el cálculo de la distribución del FISM, una vez recibida la comunicación, que en el caso del ejercicio 2012 fue mediante oficio 63.UPRI/006-13/14 (ANEXO A), dicha información se envió a la Secretaría General de Gobierno en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aplicable durante el ejercicio fiscal 2012, en donde se establece como atribución de la Secretaría General de Gobierno ser el conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes de la Unión, los otros poderes del Estado, los gobiernos de las demás entidades de la federación, y los gobiernos municipales.

Por tanto, con fundamento en lo señalado, la Secretaría de Finanzas (como era su denominación en ese entonces) envió la información de SEDESOL al Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría General de Gobierno mediante oficio número DS//0189/2012 (ANEXO B), adjuntando dispositivo magnético también proporcionado por la SEDESOL

Referente al Modelo de Anexo para el ejercicio 2012, así como la metodología, algoritmo y diversa información para el cálculo de las asignaciones a los municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012. Asimismo, como se observa en el acuse del oficio DS//0189/2012 se entregó copia del oficio y del disco compacto anexo con la información referida, a la Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, así como al Director del Órgano Técnico de Hacienda Pública.

Por lo que el Congreso Local debió haber determinado y dictaminado los coeficientes con base en la información proporcionada por SEDESOL a través del Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Hacienda y Presupuestos no dictaminó los Coeficientes del FISM 2012 como se identifica en las respuestas 641/2013 y OTHP-0030/2013. (ANEXO C)



SEPAF/FIN/DGAI/DAEF/0028/2014

Descripción del resultado número 3:

"Con la revisión del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCLXXII, número 2, sección IV, se comprobó que el Estado de Jalisco, no publicó las variables, la fórmula de distribución, la metodología, y el calendario para la ministración de los recursos de FISM 2012, en incumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal y 10, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012".

El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, y como fue referido anteriormente en la respuesta al Resultado 2, es competencia del Congreso del Estado tomar en consideración las variables, metodología y fórmula de distribución sugeridos por SEDESOL a efectos de dictaminar los coeficientes aplicables en la distribución del FISM a los municipios del Estado.

Una vez aprobados los coeficientes, el Congreso del Estado remite el Decreto correspondiente al Poder Ejecutivo (Secretaría General de Gobierno) para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente en 2012, la Secretaría General de Gobierno es la encargada de publicar y divulgar leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como, administrar y publicar el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y el sitio del mismo en Internet.

Por lo anterior, se colige que la Secretaría General de Gobierno para estar en posibilidades de ejercer su atribución de publicar el Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", requiere que el Congreso del Estado determine las Coeficientes, la metodología y fórmula de distribución de los recursos del FISM.

En espera de que la documentación adjunta de cabal aclaración y solventación a los resultados referidos, hago la ocasión propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C.P.C. José Ricardo Arboleya Olivares
Director General de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Finanzas

c.c. Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí.- Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.
c.c. Lic. Héctor Rafael Pérez Partida.- Subsecretario de Finanzas.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingan"

GHN/FJR